"Que se remitan por el Gobierno cincuenta ejemplares del periódico titulado El Constituyente i cualquiera otro que trate de Constitucion.

— VICUÑA.

Sesion del 10 de Junio de 1828 (1)

Se aprobó la acta de la sesion anterior; el señor Barros hizo indicacion para que se remitiesen por el Gobierno al Congreso 50 ejemplares del periódico titulado El Constituyente i cualquiera otro que tratase de Constitucion a los cuales estuviese suscrito. Así quedó acordado.

Despues se puso en consideracion el dictámen de la Comision de Poderes sobre los presentados por el señor Valledor, que se leyeron a peticion del señor Argomedo; hablaron en el asunto algunos señores i el debate fué acalorado, de modo que ocupó toda la primera hora sin alcanzarse a resolver por haber pedido segunda discusion el señor Orjera;

En seguida anunció el Presidente la discusion del artículo primero que no se habia resuelto en el dia anterior. Fué leído por el Secretario, a lo que siguió un largo silencio que interrumpió el Presidente, preguntando si se po-

dria votar. Pidió la palabra i dijo:

El señor Vial.—Casualmente leyendo por el Atlas del señor Las-Casas, he visto una cosa que comprueba la adicion indicada por el señor Argomedo. Este divide a la Alemania en dos porciones; una de los pueblos que están por el imperio i otra de los que están por los círculos, sobre que pretenden derecho o pueden pertenecerles. Así es que dice: la posesion política de Alemania; usando de esta espresion divide las dos partes de este imperio i por esto se esplica espresando la distincion de aquellos que no están en la actual disposicion de los emperadores. Lo hago presente porque me parece un caso idóneo.

El señor Presidente. - Parece que nada quita al artículo, poniéndose la palabra política.

El señor Concha.—Yo creo inadecuada al presente artículo la voz política. Ésta, en el diccionario de nuestro idioma, no significa otra cosa
sino o el poder de dictar leyes, o la civilidad,
o lo que llamamos hombre político u otra de
esta clase. Por lo mismo, tratándose en el presente artículo de definir a la nacion chilena i no
siendo otra que la reunion de los que nacen en
su territorio i de ellos a quienes la lei hace tales
en cuanto al goce de los derechos de esos, es claro no hai necesidad de una espresion que no exije el objeto del artículo. Es sin duda un conjunto de hombres sometidos a unas mismas
leyes que forman una sociedad; estos componen

(1) Este documento ha sido tomado del períodico titulado Sesiones del Congreso Constituyente del año 28, tomo I de Papeles Sueltos, 1824 a 1831, de la Biblioteca Nacional. (Nota del Recopilador).
TOMO XVI la nacion, i tratándose ¿cuál sea la chilena? se habrá respuesto mui bien con las palabras mismas del artículo que llenan precisamente el objeto i está ajustado a las reglas de una exacta definicion, en la que debe evitarse todo lo que pueda ser supérfluo para que sea clara i nunca sujeta a interpretaciones. He dicho.

El señor Argomedo. — Veo señor que son tres las opiniones que hai sobre la redaccion del ar-

tículo:

1.ª La nacion es la reunion de los chilenos naturales i legales.

2.ª La reunion política de los naturales, etc.

3.* La asociacion política, etc.

Me parece que para ahorrar el tiempo en una cosa que se halla largamente discutida, seria conveniente que se fijaran éstas en tres proposiciones; así cada uno vota del modo que le agrada, porque si uno aprueba el artículo es claro que desecha las demas i si quiere la palabra política tambien desechará las otras. De este modo se allana la dificultad i podremos pasar adelante. He dicho.

El señor Albano. Dos partes tiene la proposicion en discusion:

1.2 Que la nacion chilena es la reunion, etc.

2.ª Naturales i legales.

En cuanto a la primera ya me he opuesto a toda innovacion sobre la palabra reunion que he creido i he probado la mas propia i correcta en el lenguaje i por lo mismo preferible a la de asociacion que se le quiere sustituir, i por el mismo principio a la agregacion de política que posteriormente se ha indicado porque la encuentro en todo sentido inútil.

En órden a la segunda interviene una diferencia notable entre naturales i legales; porque cuando los primeros nada necesitan para saberse que componen la Nacion, los segundos ofrecen grandes dificultades o a lo menos es necesario clasificarlos. A su tiempo, daré mi opinion sobre éstos i por ahora quisiera que el artículo al hablar de la Nacion solo comprendiese a los ciudadanos chilenos.

El señor Concha.-¿Es acaso, señores, la reunion de ciudadanos la que forma o puede llamarse nacion chilena? ¿No es ésta compuesta de todos los miembros de la sociedad chilena? ¿Son éstos solos los ciudadanos? Se habra dado una definicion la mas inexacta i aun errada cuando se haya dicho que los ciudadanos componen la nacion, pues a esta pertenecen no solo esos, sino todos los que forman esta sociedad. Decir que es la reunion de ciudadanos naturales solo, esto tambien es falso; son miembros de la sociedad, componen la nacion chilena, los chilenos legales asi como naturales, aunque no tengan la ciudadania. Esta calidad no se adquiere por el hecho de nacer en el territorio, son precisas esas otras circunstancias que exije la lei, tales como la de edad, etc.; mas, el no ser tal ciudadano jamas puede escluir alguno de ser uno de los miembros

de la sociedad o nacion; esa es una calidad relativa solo a cierta parte activa o ya sea al manejo de los negocios públicos. Si se quitase la palabra legales se habia de poner un otro artículo que estableciese ese principio jeneral; esa division sobre la que estan fundados los que siguen en el capítulo segundo, i para cuando tratemos del artículo sétimo, será el caso de reflexionar si el español sea ciudadano; así como en los que establecen los requisitos para ser chileno legal si ellos sean tales. Entre tanto, nada mas importa el artículo que decir: los chilenos naturales i legales son los que componen la Nacion.

El señor Albano. - Siempre me opondré a que los que nacen en el territorio de Chile, no sean desde luego declarados ciudadanos. Una cosa es la ciudadania i otra cosa es su ejercicio. Yo reparo que en la antigua Roma eran llamados cives romanus o ciudadano. Romano todo el que nacia en ella i que los estranjeros compraban esta ciudadania con un título de honor para ellos, a que tambien se hallaban vinculados ciertos privilejios i exenciones. Es indudable que la circunstancia de haber nacido en un pais libre, merece recordarse con orgullo i no sin fundamento, supuesto que la soberania reside en el pueblo. Existe pues una diferencia marcable en tre el chileno natural i el legal como tambien dehe haberla entre la ciudadania i su ejercicio.

Todo el que nace en la República es ciudadano, mas, no todo ciudadano nace en la República, ni todo el que nace en la República puede
tener el ejercicio de esta ciudadanía. Hai ciuda
danos que la pierden i otros que estan suspendidos, sin que por esto unos i otros dejen de ser
ciudadanos, de aquí es que cuando se requieren
tales i tales calidades para el ejercicio de la ciudadanía, para el del ciudadano basta el haber
nacido en la República, i por lo mismo necesita
al artículo agregársele la palabra ciudadano, porque en la forma en que está, cuando habla de la
Nacion parece que solo incluye a los ciudadanos
activos. Por tanto, opino por la adicion indicada.
He dicho.

El señor Marin.—El señor que acaba de hablar, manifestó en su anterior discurso que la palabra legales ofrecia grandes dificultades. Cuando ha opinado así habrá sido en el concepto de que los españoles pueden ser incluidos en el número de ciudadanos. Mas, por solo este inconveniente que se puede salvar de muchos modos, no es justo que nuestra Carta Constitucional prive de ser ciudadanos a los demas estranjeros cuyas virtudes i méritos les hacen acreedores a este título; ademas que muchas razones de justicia i conveniencia así lo ordenan. En consecuencia, opino por esa parte del artículo que designa ciudadanos naturales i legales.

El señor Vial.—Se ha dicho que la adicion política es insignificante, un pleonasmo i a mayor abundamiento inútil. Yo no lo creo insignificante e inútil, pues ella nos salva la cuestion que ayer se propuso-si bajo la calidad de naturales se entienden tambien a los indíjenas. Con esta espresion no hai duda que salvamos esta dificultad. Ademas de esto no es tampoco pleonasmo porque no toda reunion es política; reunion puede entenderse una asociación de hombres cuyo interes es la negociacion, i reunion política no es la que se forma entre individuos que aspiran a un capital. Esto demuestra que no es un pleonasmo. No creo tampoco que haya un derecho para poner una restriccion absoluta a los españoles. ¿Será posible que si uno de ellos haga servicios inminentes al pais éste no pueda ser considerado como un chileno legal? Será mucha ingratitud, yo creo que la Representacion Nacional no manchará su nombre con este borron.

Se repite tambien que la definicion debe ser concebida en estos términos: es la reunion de ciudadanos naturales, etc., i no la de chilenos; porque los menores i demas que por la misma Constitucion no estan bajo esta clase, no son verdaderamente ciudadanos. Si yo no me engaño hai un equívoco i para esto es preciso ocurrir al derecho de jentes. El, pues, distingue a los naturales i ciudadanos; esta division, que en el mismo derecho de jentes se reconoce, prácticamente la vemos casi en todas las Constituciones que se han dictado en diversas partes del mundo. Los menores como naturales componen la Nacion i ésta tiene derechos indisputables sobre ellos, así como éstos los tienen a ella, así es que gozan de todos los bienes que la Nacion dispensa, con la única restriccion de representarla activamente. ¿Ni cómo dejarian de componer la Nacion unos individuos a quienes desde la edad de 15 años puede hacer que se sacrifiquen en una prision de guerra para sostener la libertad e independencia de la misma Nacion? No es pues precisa la calidad de ciudadanos para componer la na-

El señor Navarro. — Ayer estuve conforme con la opinion del señor preopinante i hoi ratifico; debe agregarse al artículo la de asociación política porque este adjetivo indica la reunion de hombres que pertenecen a un Estado civilizado; la palabra reunion puede aplicarse a un Estado salvaje i quedar sujeta a interpretaciones. Tambien quisiera que no se dijese naturales i legales, sino la asociacion política de todos los chilenos; este primer artículo contiene todo en jeneral despues que desciende a esplicar quiénes son naturales i legales; es el artículo 5.º el que tendria una redundancia si no se enmienda el primero. Yo quisiera evitar este obstáculo con que no se dijese naturales i legales sino que se pusiesen en el otro artículo. El esplicará o hará distincion sobre qué calidad tengan los chilenos legales o qué condicion deban tener. No entraré en cuestion sobre si deban ser éstos o los otros; por su objeto debe ser que sea ciudadano todo hombre que tenga derecho, sea español, moro, sea quien sea, siempre que esté sujeto a las leyes del pais i tengan las condiciones necesarias para la ciudadanía. Mi discurso se reduce a que estoi conforme con la adicion, asociacion política i que quisiera se quitara la esplicacion de naturales i legales; quedando así—es la asociacion de todos los chilenos.

El señor Concha. - Si es verdad que no debemos establecer otros artículos que los necesarios, es preciso convenir en que no debe quitarse en el presente esta palabra-i legales-ella evita uno en que seria necesario decir que dos clases de chilenos reconoce nuestra Constitucion; en él ya se ha sentado, i de consiguiente, un artículo ménos contendrá la Carta Constitucional si permanece como se halla redactado. No prolonguemos la discusion, señores, sin necesidad Hai chilenos que son tales porque nacen en el suelo que lleva el nombre de Chile, i hai otros a quienes la lei considera como aquellos i la reunion de esos forma la Nacion. ¿Puede esto dudarse? ¿Qué se ha dicho en contra hasta aquí con fundamento? Yo creo seria responsable si hablase mas; habria consumido un tiempo precioso e importante para la patria, tratando de convencer en una materia cuya claridad se deja ver bien a los ojos de los representantes.

El señor Navarro.—Estoi convencido que este artículo necesita otros que espliquen quiénes son chilenos naturales i legales. La buena retórica así lo enseña, esto es, que los artículos jenerales se espliquen por otros mas detenidamente. Luego por un órden regular se desciende a la discusion de cada artículo, i entónces se detalla a las clases de chilenos que deban comprenderse en el artículo 5.º De este modo en la distincion jenérica no se habla sino jeneralmente, diciendo: es la asociacion de todos los chi-

lenos.

El señor Fernandez.—La redaccion propuesta con la supresion de las palabras naturales i lega les no la embaraza el artículo 5.º, el cual determina cuál es el chileno natural, como el 6.º, cuál es el legal. Me parece que esta clasificacion no es necesaria i que debe suprimirse. He dicho.

El señor Presidente.—Supuesto que en la sustancia del artículo está convenida la Sala i solo se detiene en ciertas palabras de la redaccion, no merece la pena que se empeñe una discusion en esto solo, respecto a que está en lo principal convenida.

El señor Argomedo. — Pido al señor Presidente que se digne tomar en consideracion el medio
que propuse poco ha, sobre las tres proposiciones de la Sala; no es cuestion de nombre la que
se trata, en este artículo se va a decidir la suerte
de una porcion de hombres, los indíjenas que
vienen a quedar escluidos sin la palabra política.
Me parece que poniendo estas proposiciones se
convencerá la Sala i no entorpecemos la discusion
del proyecto. He dicho.

El señor Collao.—Yo pido que no se vote sobre las proposiciones sino que espresamente

se pregunte, ¿por el artículo o contra? Si resultare lo último, entónces tendrán lugar.

Se votó así, i resultaron contra el artículo 18 sufrajios por 13. En seguida el señor Presidente hizo votar sobre si se ponia asociacion o reunion, resultó la segunda. Luego esta otra, ¡se agrega la palabra política o nó? se resolvió que se agregase. Ultimamente se votó por si se decia de todos los chilenos, o si se suprimia naturales i legales; 27 sufrajios contra 4 aprobaron el artículo tal cual está redactado en esta parte. En conclusion, quedó aprobado en estos términos: "La Nacion chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales." Acto contínuo se leyó la parte que dice: "es libre e independiente de todo poder estranjero." Se puso en discusion. Tomó la palabra i dijo:

El señor Elizalde. - Yo creo que hai redundancia en lo que dice "de todo poder estranjero"; con decir "es libre e independiente", basta.

El señor Presidente.—Se dice que hai redundancia, yo no la veo, mas, aun cuando así fuese, este no es el mayor mal. Por esto la Comision se lisonjea de haber trabajado con claridad para que en ningun tiempo los hombres usen de in-

terpretaciones o tomen otro sentido.

El señor Argomedo. - Yo estoi conforme con la indicacion del señor Elizalde, para que se quite la palabra de todo poder estranjero — tanto por redundancia como porque su existencia da una idea de que no es libre de otro poder. Si dice libre e independiente ya se sabe que no solo lo es del estranjero sino aun del interior. Podia levantarse un déspota en la República que nos dijese que no éramos libres de él porque no era estranjero i es verdad que Chile es libre tambien de todo tirano; esa espresion cuya supresion solicito no en concepto de los señores representantes pero en los de un incauto que abundan, importaría el medio de un inconveniente como el que he advertido. Reparémoslo haciendo una cosa que si no aprovecha no trae mal alguno, como lo que he dicho.

El señor Presidente. El señor que ha hablado parece que se equivoca cuando dice que es inútil la cláusula, de todo poder estranjero. Es conveniente dicha cláusula, porque sin ella, cuando la Constitucion ésta otra vez se examine i modifique, habria libertad para la introduccion de algun poder estranjero, como desgraciadamente lo hemos visto en Lima. Conste pues que la voluntad espresa de la nacion, es desde hoi para siempre no depender de un poder tal.

El señor Albano. — La oposicion del señor Presidente parece que se dirije a preservar la República de todo compromiso o pacto en que pueda peligrar su independencia, como por desgracia ha sucedido en algunos estados vecinos. A mi

concepto es digna de tenerse presente.

El señor Presidente.—¿Está bastantemente discutida la materia? I por unanimidad se contestó que sí. El mismo señor fijó la proposicion. ¿Por el artículo o contra? Tomada votacion quedó aprobada esta parte.

Despues se leyó la que dice:—"En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes ." Se puso en discusion, i obteniendo la palabra dijo:

El señor Molina. - La materia puesta en discusion dice así: en ella reside esencialmente la soberanía, i el ejercicio de ésta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes. Podria decirse, i el ejercicio de ésta lo delega conforme a las leyes. La Nacion puede suspender sus facultades a los tales poderes; es pues mas propio decir, lo delega conforme a las leyes.

El señor Presidente.—Pertenezco a la Comision de Constitucion i debo decir que de ningun modo debe ponerse en el artículo la espresion conforme a las leyes, porque la soberanía delegada que el Congreso ejerce no emana de leyes sino de un espreso poder conferido por los pueblos a sus representantes para que ejerzan los actos de su soberanía.

El señor Fernandez.—Creo conveniente la supresion del período segundo de esta tercera parte, que dice: i el ejercicio de esta en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes, porque esta declaracion se encuentra en el artículo 21 i la duplicaríamos. Estoi por tanto porque solamente diga: en ella reside esencialmente la soberania. He dicho.

El señor Concha.—El artículo 21 que se ha citado es una consecuencia del principio establecido en la parte en discusion del primer artículo, Los principios se establecen primero en jeneral, luego que se sancionan llevan su relacion con ellos las disposiciones conténidas en los siguientes artículos. Así, pues, aprobado este, tiene lugar el 21, es decir, que sin haberse sancionado esta base, "la soberanía reside etc.," no podrá sancionarse despues "el ejercicio delegado, etc.," se divide en tres poderes, etc. El 21 supone ya el 1.º como regla fija, como un axioma.

El señor Marin.—Señores, esta es una disputa demasiado sutil, es en realidad una pequeñez.

El señor Fernandez. - No es esto pequeñez, es por el contrario de alta importancia. Hemos visto a un escritor ocuparse de lo mas mínimo del proyecto i con el exámen mas escrupuloso considerar hasta la mas o ménos propiedad en el uso de las palabras que se han empleado en el proyecto, estimando como mui importante lo que se llama pequeñez. La redundancia es defecto todavia mucho mayor i del cual se resiente el artículo; demostrarlo es obra solamente de compararlo con el 21.

Se va a declarar este principio: la soberania reside esencialmente en el pueblo. ¿I a qué fin establecer en este artículo que su ejercicio está en los Poderes Supremos conforme a las leyes, cuando el 21 nombra esos poderes i los divide en términos bien precisos i claros? No hai pues duda de que la declaracion está duplicada, que se encuentra en dos partes.

No obstante señor, en la Comision he votado por el artículo, esta razon me ha decidido a su correccion suprimiendo la parte espresada. He dicho.

El señor Marin.-No he dicho pequeñez porque la Constitucion sea objeto de poca importancia; he querido decir que lo que se trataba a la vez era un escrúpulo tan simple que no debia ocupar-

El señor Concha.—No hai redundancia si los objetos de los artículos 1.º i 21 es distinto. Demostremos esto i he aquí concluida la materia de disputa. El contesto mismo de esta parte del artículo 1.º, "en ella reside esencialmente la soberaranía i el ejercicio de ella en los Poderes Supremos con arreglo a las leyes," manifiesta bien que el fin de él es sentar esa piedra sobre que debe fundarse el otro que dirije a establecer la division de los poderes a quienes ha sido confiado o delegado ese ejercicio. Si somos imparciales no podremos dejar de conocerlo así, con solo leer uno i otro artículo, i no hai necesidad de una demostracion mas convincente que la hecha; ella no

deja razon alguna para dudar.

El señor Argomedo.—Lo mismo me parece tratar ahora de probar que es redundante esta parte del artículo que discutimos con respecto al artículo 21, que la redundancia que quiso probarse antes en la primera parte para que no se dijera, chilenos naturales i legales, porque en el artículo 5.º se decia que eran chilenos naturales todos los nacidos en el territorio de la República. Se adujeron principios a la verdad bien sólidos i bien sabios para el objeto; ahora se halla la discusion en caso idéntico. Mas, yo creo que cuando se votó por aquella parte todos fuimos de opinion que se pusiese la adicion de naturales i legales del modo que estaba redactado; sin embargo que se trataba de lo mismo en el artículo 5.º Estamos en igual caso, por consiguiente deberá procederse como en aquel; esto es, dejarse: i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. Es decir, para tratar despues cómo se delegan esos poderes, en quiénes está la autoridad i la soberanía. Se dividen en tres, del mismo modo que el artículo 5.º señala los que componen la reunion política de los chilenos. Con que si no consideramos redundante aquella parte de naturales i legales, tampoco debemos considerar esta otra: i el ejercicio de esta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. He dicho.

El señor Navarro.-Recuerdo que he leido en Bentham que las leyes deben ser tan concisas i tan claras, que no den lugar a interpretaciones; tan medidas, que escluyan toda duda en los que las lean, para que no puedan darles una mala aplicacion; en una palabra, deben ser como la luz del medio dia. Esto no solo es por razon de las palabras sino por la siniestra aplicacion que puede tener, como dije ántes. Se trata de la soberanía; esta reside radicalmente en el pueblo i en este artículo no se puede tratar sino solo de la so-

beranía radical del pueblo. Este la delega en los supremos poderes, por consiguiente, no es este un lugar propio para darle colocacion. Ahora se debe decir, ¿dónde está la soberanía? En el pueblo, como dije ántes, en la asociación de los chilenos; ¿i el ejercicio? en los poderes supremos; así es que cuando se trate del artículo 21 sobre los poderes supremos, entónces se dirá que a ellos corresponde el ejercicio de esta soberanía radical que les delega el pueblo a esos poderes. Segun esto es fuera de cuestion tratar este asunto a la vez. Por mi opinion, lo mas que podria hacer es suprimir las últimas palabras, dejando solo en ella reside esencialmente la soberania, i el artículo 21 entrará a esplicar a qué poderes corresponde el ejercicio de ella.

El señor Orjera.—La exactitud a la vez no está demas i en ninguna cosa deja de tener ménos significado la palabra redundancia que en las bases de una asociacion, en ellas deben ser tan detalladas i minuciosas las oraciones como el Congreso lo creyó cuando dió a la Comision de Constitucion la que debia servirle para el proyecto. Entónces se discutieron nombres o significados que en el concepto de algunos eran sinónimos i en el de otros importaba la garantia de los pueblos. Todo es exacto i nada redundante en esta clase de asuntos, como no aparezca otro espíritu que el de esclarecer las cosas; este es sin duda el de la Comision de Constitucion en el presente período del artículo en discusion.

Se trata de que la soberanía reside esencialmente en la nacion i el ejercicio de ella en los poderes supremos con arreglo a las leyes. Esta esplicacion es exacta i conforme con la opinion de todos los políticos. El célebre D'Lalme dice: "que la soberanía reside en los pueblos para delegarla porque por sí no pueden ejercerla." He aquí que la Comision ha redactado elegantemente esta parte, i usando de un laconismo rigoroso ha evitado una redundancia. Mas, aun se dice que la hai con el artículo 21 en donde se trata de esta misma materia. Para haber espresado este concepto es preciso no tener una tintura de retórica, ni saber el método de enlazar los ramos diferentes que contiene un cuerpo de leyes. Este arte enseña que primero se establezcan principios jenerales, los que necesariamente deben desenvolverse, dándole claridad, órden i mérito al discurso; así tambien en el conjunto de artículos que contiene una carta social, se sientan primero los jenéricos que a su vez vienen a ser por otros detallados. Esto supuesto, no hai tal redundancia entre esta parte i aquel artículo; ántes al contrario está exacto i erudito. Tambien se ha dicho que se suprimía: i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. Mejor seria entonces suprimir toda la parte en discusion; la razon que se ha alegado es porque ella se trata en el citado artículo 21; en el mismo se trata tambien la que no se quiere suprimir, de suerte que aparece en lugar de la redundancia que se intenta probar, una verdadere implicancia, suprimirse una cláusula de la parta en discusion i no suprimirse la otra de la misma, hallándose en igual caso, militando iguales razones, en fin, siendo de una misma naturaleza; esto es desconocido, señores. Tal es lo que se prueba cuando se ataca lo que no tiene objecion. El artículo tal cual está en el proyecto, es cabalmente consonante con el todo de la Constitucion. He dicho.

El señor Presidente.—Preguntó a la Sala si la materia estaria bastantemente discutida; se declaró que lo estaba i que debia votarse. Fijada la proposicion por el artículo o contra, resultó aprobada. A continuacion se leyó la última parte que dice: "no puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia." Fué aprobada por unanimidad i sin oposicion alguna, quedando sancionado todo el artículo 1.º en estos términos:

La nacion chilena es la reunion política de todos los chilenos naturales i legales. Es libre e independiente de todo poder estranjero. En ella reside esencialmente la soberanía i el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia,

I se levantó la sesion, quedando en tabla la discusion del segundo artículo para la próxima i demas asuntos pendientes.

ANEXOS

Núm. 82

El Congreso Nacional ha resuelto se remitan periódicamente por la estafeta cincuenta ejemplares de los papeles públicos a que el Gobierno estuviese suscrito.

El Presidente de la Sala tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, reiterándole las protestas de su adhesion i respeto. — Valparaiso, junio 10 de 1828. — Al Excmo. Señor Vice-Presidente de la República.

Núm. 83

El Congreso Nacional ha acordado últimamente que solo se remitan cincuenta ejemplares del periódico titulado *El Constituyente*, i cualquiera otro que trate de constitucion.

El Presidente que suscribe, al comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, se complace de ofrecerle las consideraciones de su alto aprecio. — Valparaiso, Junio 11 de 1828. — Al Excmo. señor Vice-Presidente de la República.